

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 976.

Estado sanitario.—Segun los partes recibidos hasta hoy, el estado sanitario de esta Capital y demas pueblos de la Provincia, es satisfactorio, decreciendo en Montoro la epidemia de que está invadido.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento.—Córdoba 4 de Setiembre de 1854.—Antonio Auset.

Circular núm. 969.

Minas.—En la Gaceta núm. 606 del Miércoles 30 de Agosto próximo pasado, se halla la Real orden fecha 24 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

«En vista de las consultas elevadas á este Ministerio á cerca de la inteligencia que debe darse á la regla 43 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, respecto á la pena en que incurrían los registradores ó denunciadores de mi-

nas, que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion, á pesar de haber sido citados: oido el parecer de la Junta superior facultativa y el de la sección de Fomento del Consejo Real, la Reina (q. D. g.) con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de 6 dias, no concurren por sí ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.

Circular núm. 970.

Minas.—En la Gaceta de Madrid núm. 606 del Miércoles 30 de Agosto próximo pasado se halla la Real orden fecha 24 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

«A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre

la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el art. 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: pasado que sea dicho plazo, ó sea el de los cuatro meses que prefija el art. 50, para habilitar la labor indicada.

Visto que ese futuro indeterminado ha dado origen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deje en completa libertad de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion.

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la Reina (q D. g.) con presencia de lo informado por la Junta superior facultativa del ramo, se ha servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos.

Art. 51. Pasado dicho plazo, y en el término preciso de ocho días, presentará el interesado nuevas muestras de mineral al Gefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada, se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de .»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.

Circular núm. 974.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente.

»En los momentos presentes en que el cólera-morbo asiático ha invadido, por desgracia, algunos puntos marítimos, es mas que nunca indispensable atender con cuidadoso esmero y eficaz solicitud á la policia sanitaria de los presidios, casas de correccion, cárceles y demás establecimientos en donde la aglomeracion de gente, la falta de un buen sistema higiénico y otras circunstancias, pudieran producir las mas desastrosas consecuencias si tan terrible calamidad se presentase en ellos y se extendiese á otros pueblos de la Nacion. Deber es, por lo tanto, de V. S., y deber muy preferente, visitar desde luego por sí, ó hacer visitar por personas de toda

su confianza, los establecimientos de aquella clase existentes en el territorio de su mando, enterarse del estado sanitario de los enfermos ó detenidos, del régimen higiénico que se observe, de las condiciones del aseo y salubridad de los edificios, del estado de las enfermerías, de los medios con que podría contarse en el deplorable caso mencionado, y por último, de cuanto conduzca á secundar las maternales miras de S. M. la Reina, dirigidas á precaver en lo posible todo peligro de invasion de la epidemia, y á preparar con la mas conveniente prevision los recursos necesarios para combatirla y minorar sus terribles efectos, si no consiguiese evitarla. Las órdenes é instrucciones circuladas de ante mano, fielmente observadas como es la voluntad de S. M. facilitarán en extremo á V. S. el cumplimiento de su deber; y con arreglo á ellas y á las facultades que le corresponden, adoptará por sí las disposiciones que considere necesarias para el objeto expresado, proponiendo además lo que no esté en el círculo de sus atribuciones resolver, al dar cuenta detallada á este Ministerio del resultado de la visita que se encarga S. M. espera que en esta ocasion sabrá V. S. acreditar nuevamente su celo, su inteligencia y actividad.»

En consecuencia á lo dispuesto de la preinserta Real orden, prevengo á VV. que inmediatamente de recibir esta circular visiten acompañados de las Juntas de Sanidad, que presida los establecimientos existentes en las poblaciones respectivas, haciendo poner en egecucion cuantas medidas higiénicas se consideren necesarias y estén á sus atribuciones con arreglo á las disposiciones publicadas, dandome parte del resultado: bien entendido que no pudiendo tolerar la mas pequeña omision en asunto de tan alta importancia exigiré la mas estrecha responsabilidad al que incurra en ella.

Córdoba 4 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset —Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia:

Circular núm. 975.

Sanidad.—En la Gaceta núm. 609, correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la

Real orden de 1.º del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

»Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vitorable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traería los mas funestos resaltados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores puesto que los pueblos se verian privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandone el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante, sin prévia autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sugeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 4 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.

Circular núm. 982.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 1.º del corriente, dice á las Gobernadores de provincia lo siguiente.

»Los últimos sucesos de esta Corte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas provincias, le revelan la existencia de planes inspirados por el odio á la libertad de sus constantes enemigos, y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra suya la revolucion de Julio, que ha marcado su frente con un sello de eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fé de muchos amigos sinceros de la libertad, esperan romper nuestra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de sangre la anarquía, precursora siempre del despotismo. El Gobierno que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al pais y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado político, locale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al pais en cuanto sea posible de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma y hacer revivir el sentimiento moral dolorosamente debilitado: como guardián de los derechos sociales debe respetar y hacer respetar los fueros de la justicia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material de un sistema representativo. Toca á las Cortes afianzar solidamente la obra de Julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política.

Pero el Gobierno no podria llenar su mision si las autoridades en quienes ha depositado su confianza, dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta en el mas apartado rincón de la Península, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobierno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion política. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que la ejerza, es entonces un crimen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union, estimular los sentimientos patrióticos y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede es una tarea digna de un Gobernador que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia Nacional, en las Diputaciones Provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra religiosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó mirarla traidoramente. En vano sería que el Gobierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente, si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y sincero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consumo para conducir sin quebranto esta situacion difícil hasta la reunion de las Cortes, habrán hecho al pais el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que será la verdadera expresion de sus sentimientos y deseos, y dotará á esta nacion infortunada con una Constitucion, en cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir en su corazon el amor de la patria, que concurren y se asocian á esta obra gloriosa.

El Gobierno espera que V. S. identificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, así hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria »

Al trasladar á VV la preinserta Real orden, lo hago en la confianza de que identificados en un todo con las ideas del Gobierno de S. M. cooperarán por su parte á que estas sean una verdad, en la inteligencia que por lo que á mi toca, trazado como me está el rumbo de mis deberes, ni me es dado moverme fuera de él, ni permitir que otra autoridad falte á los que debe cumplir.

Córdoba 4 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 963.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, averiguarán el paradero de Manuel Moreno Lopez, vecino que parece ser de Madrid, y habido que sea, le comparecerán en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital, en donde tiene que prestar una declaracion sobre el extravío de una rucha que se dice de su propiedad.

Córdoba 2 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Circular núm. 972.

Hallandose en descubierto gran parte de las atenciones consignadas en el presupuesto provincial á consecuencia de la falta de ingreso por varios pueblos de esta Provincia, de los arbitrios que pesan sobre ellos con el mismo objeto, ha acordado esta Diputacion prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos, se apresuren á satisfacer inmediatamente sus descubiertos en la Depositaria que corre á cargo de D. Juan Angel Ferrer, en el supuesto, que de no hacerlo así cualquier morosidad motiyará el retraso de los pagos muy especialmente de aquellos relativos á la Beneficencia, obligando á la adopcion de medidas que la Corporacion desea evitar á todo tran-

ce, confiada en el celo de las personas que se hallan al frente de la Administracion municipal.

Córdoba 2 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Juan Urbano.—Por acuerdo de la misma, Mariano Lopez Amo, Vice Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 963.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido de Cabra &c.

Por virtud del presente, se hace saber que por D Miguel Castilla, vecino y del comercio de esta Ciudad, se hizo ante este Juzgado cecion de bienes á sus acreedores, con presentacion de las listas de estos y de los bienes deudas á su favor, la cual fué admitida en los términos que se exige por el código de comercio, y se señaló para la junta general de acreedores, la hora de las diez de la mañana del dia 26 del actual, y habiendose en citado dia hecho presentacion de la escritura de convenio y transacion celebrada por los acreedores, y deudos y pidiendo la terminacion del expediente, he decretado invitar á los acreedores que existan no conocidos para que en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cabra á 29 de Agosto de 1854.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

ERRATA.

En el Boletin oficial extraordinario número 160, del Viernes 1.º de Setiembre, en la circular núm 964, línea segunda donde dice: *tienden á animar*, lease *tienden á aminorar*.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.